

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concordados

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si o hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

("Gaceta" 21 Noviembre 1924.)

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.341

MINAS

Número 8.564

Don Emilio Izardí y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito.

Hago saber: que por don Miguel P. de y Cordeiro, vecino de Fuente Obajuna

se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia una instancia fecha 5 del mes actual, solicitando se le concedan 21 pertenencias de la mina denominada "Pozo de la Nieve", de mineral de hierro, sita en el término

de Fuente Obajuna y en el ejido comunal de la misma llamado Pozo de la Nieve.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de esta fecha salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida un mojón colocado a 7 metros al S. 20° O. del ángulo S. E. de un pozo antiguo de mina, cuyo mojón ha sido relevado con las visuales siguientes:

N. 35° E. a la casa Vieja de las Calles; E. 44 1/2 N. al medio de la estación de Fuente Obajuna; E. 14° N. al punto medio de la cuspide del Peñon de P. A. Troya E. 4° S. a la chimenea de la mina Los Egeles; E. 12° S. al torreon del Castillo de Belmez; S. 29° O. al campanil de la Ermita de San Sebastián; O. 22° S. a la torre de la Iglesia parroquial de Fuente Obajuna y O. 9° S. a la torre del Convento de San Francisco

Desde dicho punto de partida se mediran 155 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca, desde esta 300 metros al E. 15° S. y 2.ª; desde esta al N. 15° E. 300 metros y 3.ª; desde esta al O. 15° N. 700 metros y 4.ª; desde esta al S. 15° O. 300 metros y 5.ª; y desde esta al E. 15° S. 400 metros para llegar a la 1.ª estaca, dejando cerrado el perimetro de las treinta pertenencias solicitadas, estando referidos todos los rumbos al Norte magnético; y ocupando esta mina una gran parte del terreno

que perteneció a la mina La Alemana número 2552, hoy escuadrada.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, por medio de este edicto para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme al artículo 24 de la Ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Izardí.

Jefatura de Obras Públicas

DE

CORDOBA

Núm. 9.343

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día primero de Diciembre próximo, se admitiran en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real, y Badajoz, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acepíos para conservación y su empleo en los kilómetros dos al cuarenta y siete de la carretera de Montoro a Rute y sin

empleo en los kilómetros diez y ocho al cuarenta y siete de la misma, cuyo presupuesto asciende a cincuenta y nueve mil novecientos noventa y siete con cincuenta y una pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete y la fianza provisional de tres mil pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, después, el día seis de Diciembre próximo a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá-Zamora.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 9.321

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado,

don Antonio Hidalgo, en nombre de don Andres Luna Enriquez, contra el fallo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta Provincia, fecha 10 de Junio último, dictado en el expediente número 65 de 1924 incoado sobre defraudación a la Renta de Alcohol y que se publica dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interes directo, en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expide el presente en Córdoba a 15 de Noviembre de 1924.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.—Visto Bueno: El Presidente, Badia.

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 9.273

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de Belmez, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días reglamentario, no han satisfecho sus deudas quedan incurridos en el primer grado de apremio segun lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurridos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 14 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Coriés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los padres.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1 Juan Fozuela, 14 Septiembre 1923, 1.050'40, 52 52, 1.102'92,

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 9.355

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA
HUELVA Y CORDOBA

Anuncio de Subasta

El día que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquel fuere festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Pedroche, la primera subasta sencilla para el aprovechamiento de pastos sobrantes, (ciento sesenta y cinco vacuno, dos mil laneros y quinientas cerda), en el monte Bram-dero, sito en el termino municipal de Pedroche, y de la pertenencia del pueblo por un año, siendo el tipo de tasación el de cinco mil pesetas.

La que celebre el Ayuntamiento, se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo o de la Guardia Civil y dos testigos, o Notario si lo hubiera en el pueblo, y con sujeción a las prescripciones legales y pliegos de condiciones que rijan para dicho acto.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, y siempre tendrá que presentarse carta de pago del cinco por ciento de la tasación, como fianza para tomar parte en la licitación.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega, y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.

El que resulte rematante está obligado a satisfacer además del importe del remate, el del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de

pesetas con céntimos, que ingresará en la habilitación de este Distrito forestal, como lo manda la condición cuarenta y dos del pliego de condiciones)

Si esta primera subasta, resultan desierto, se celebrará la segunda a los diez días después siendo el mismo el tipo de tasación y condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obraran con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Sevilla a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Diego Palaron.—Rubricado y sellado.

DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR

EN
ESPAÑA

Núm. 9.349

PLIEGO de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas, don la instalar los servicios de un depósito de Rería y Doma de Ganado Caballar

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Rería y Doma de ganado caballar contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

Segunda. La superficie total del terreno que se va a adquirir será de mil quinientas hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan el ejercicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

Tercera. De las superficies de estos predios deberá tener por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Cuarta. Será condición precisa que por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abregar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de veinte hectáreas.

Quinta. Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, sinus y contaduras que constituyan un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo abundantemente pastos apropiados para el ganado caballar.

Sexta. Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de carretas para el transporte.

Séptima. En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la ley de policía de ferrocarriles de mil ochocientos setenta y siete y Reglamento de ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Octava. Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros,

palares, cuerdas, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y sus establos de alojar a todo el personal (módulo) de ochenta hombres de tropa y si no también recomendables las que se hallen más desahogadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Novena. A las proposiciones se acompañará una planta de la obra de cada finca con la fijación de las zonas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

Diez. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las mil quinientas hectáreas, será el de un millón quinientas mil pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto.

Once. Los terrenos que se ofrecen han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad y si tuvieran alguna o estuvieran arrendados deberán comprometerse por escrito el propietario a formular la oferta y redimir el gravamen o terminar el arrendamiento antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y a tanto a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento presen su conformidad a la redención de aquélla o terminación de este.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudieran afectar el plano de dominio de la finca adquirida.

Doce. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extinguido en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de fincas.

A este efecto, al publicarse en la Gaceta de Madrid y "Diario Oficial" del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria además de insertarse en ellas las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta que habrá de ser treinta días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.

Trece. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el recibo en el que consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola propo-

ción de varias fincas de distintos dueños siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base segunda.

Quince. A las ofertas se acompañará certificación expedida por el Registrador de la propiedad respectiva de las fincas objeto de las mismas fincas inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuvieran en otro caso en cuyo caso deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base once.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Quince. Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de diez mil pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte el acuerdo sobre las mismas y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente en el que se traslade al establecimiento en que esté constituida, el acuerdo de devolución.

Diez y seis. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma que actuará como Secretario.

Diez y siete. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario, confor-

me al artículo sesenta y tres de la ley de Contabilidad que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Diez y ocho. La Junta rechazará en el acto sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base quince, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base novena, de las certificaciones de Propiedad y cargas y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base once.

Diez y nueve. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados egales, a fin de que amplien o aclaren los terrenos que se juzguen necesarios y a este efecto se les comunicará por escrito, por el señor Secretario la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

Veinte. El dictamen de la Junta en las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Veinte y una. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contentos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Veinte y dos. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación y si estuvieran inscritas en el Registro de la propiedad la cancelación del asiento en que consten.

Veinte y tres. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca

objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumpliera sus compromisos o surgiese dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarse, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Veinte y cuatro. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

Veinte y cinco. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el uno veinte por cien o de pagos al Estado; y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Veinte y seis. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra, aprobados por Real orden Circular de primero de Agosto de mil novecientos nueve y disposiciones reglamentarias.

MODELO DE PROPOSICIONES

Don domiciliado en calle de número con cédula personal de la clase número enterado del concurso dispuesto por real orden del Ministerio de la Guerra fecha inserto en la Gaceta de Madrid de fecha (o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha real orden se comprometo y obliga a ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de don al cual represento legalmente) denominada que está situada en la provincia de y cuya extensión superficial es de hectáreas (en letra) según plano y memoria que se acompaña y en el precio de pesetas (en letra) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha Firma y rúbrica.

Madrid diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—TETUAN.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETÍN en los días, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 - Imprenta «La Verdad».

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 9351

Don José F. Reina Carvajal, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que por el presente se convoca a concurso para la construcción y montaje de dos andenes metálicos, con el fin de ampliar el Puente que une los dos barrios de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

- 1.ª Los andenes metálicos han de tener una anchura mínima de un metro.
- 2.ª El material que ha de emplearse ha de ser de acero forjado.
- 3.ª La baranda tendrá una altura mínima de un metro y las chapas del piso han de ser estriadas y del mismo material del resto del Puente.
- 4.ª Los citados andenes han de soportar una carga mínima de 400 kilogramos por metro cuadrado.
- 5.ª El precio que como máximo abonará el Ayuntamiento será de pesetas 26.950, incluidos portes de ferrocarril y montaje de los andenes siendo de cuenta del Ayuntamiento la obra de albañilería necesaria.
- 6.ª Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 20 días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del anuncio para la celebración de este concurso y se abrirá el día siguiente y hora de las 12 de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, acompañando a las mismas los planos, presupuestos, memoria y cálculos de resistencia así como la cédula personal del proponente y constituir en la Depositaria municipal un depósito igual al 5 por 100 de las 26.950 pesetas.

hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

7.ª El fabricante o proponente cuya proposición se admita por el Ayuntamiento ha de prestar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acuerdo del Ayuntamiento la fianza definitiva consistente en el 10 por 100, tomándose en cuenta el depósito provincial.

8.ª Regirán en este concurso las prescripciones de los artículos 161, 162 y 164, del Estatuto municipal y reglamento del 2 Julio del año actual.

9.ª El pago tendrá lugar en dos veces y plazos, y por mitad uno al estar todo el material para su instalación en las inmediaciones del Puente y la otra mitad cuando tenga lugar la recepción definitiva.

Las proposiciones han de ajustarse al siguiente modelo.

Modelo de proposición

Don N. N.

vecino de
enterado de los aruncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha

y de las condiciones que contienen para la adquisición de unos andenes metálicos para un Puente construido sobre el Genil, para ampliación del de mampostería, se comprometo a construirlos así como todo el material metálico, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos según proyecto que acompaña por la cantidad de

pesetas (en letra)

Fecha y firma del proponente.

En Puente Genil a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José F. Reina Carvajal.

BUJALANCE

Núm. 9.326

Don Teodoro Ibáñez Simón, Primer Teniente y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que encontrándose terminada la relación de alteraciones en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término, que ha de surtir sus efectos en el apéndice que se forme para el año económico próximo de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis queda expuesta en esta Secretaría Municipal

por término de ocho días para oír las reclamaciones que sean pertinentes.

En Bujalance a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Teodoro Ibáñez Simón.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 9.352

Don Gabriel Muñillo Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las nuevas Ordenanzas hechas por la Comisión permanente, a tenor de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para las exacciones de los arbitrios, impuestos, derechos y tasas municipales sobre los solares sin edificar, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, que ya estén colocados o se coloquen, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, y carruajes de lujo; y aprobadas igualmente las también formadas para las distintas exacciones sobre el impuesto de cédulas personales, permisos de circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas, casinos y círculos de recreo, recargo sobre la contribución industrial y de comercio, sobre la del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, sobre la de utilidades de la riqueza mobiliaria, sobre el consumo de bebidas, consumo de carnes, impuesto de gas y electricidad, timbre de espectáculos públicos, 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en las contribuciones de urbana e industrial, inquilinatos, contribuciones especiales, sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias, de aguas en la vía pública o terrenos del común, licencias para el tránsito de vacas y cabras de leche, industrias callejeras y ambulantes, ocupación de vía pública y puestos públicos, pesas y medidas, y repartimiento general de utilidades, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que puedan ser examinadas y reclamadas por los contribuyentes, en armonía de lo que previene el artículo 322 del Estatuto Municipal.

En Hinojosa del Duque a diez de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Gabriel Muñillo.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 9.185

Don Marcel Zarza Romero, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente se ruega a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias a la busca de las caballerías siguientes:

Un potro de tres meses, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, de la raza Española, capa castaño negro, lucero obiso en la frente, cruzada en el pie izquierdo, o cruzada y esca amputada, y con hierro el de la Compañía de El Fénix Agrícola letra V. número 2 en el muslo derecho.

Una perra de cuatro años, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, capa castaño claro, raza Española, con una marca particular en el muslo derecho y el hierro de la Compañía de El Fénix Agrícola letra V. número 1 en la espalda derecha.

Patro de quince meses, de un metro cuarenta centímetros de alzada, capa castaño tortado, raza Española, y cruzada de un pie y con el hierro de la Compañía de El Fénix Agrícola letra V. 1.

Ob e potro de quince meses, de un metro cuarenta centímetros de alzada, raza Española, t rlo mal teñido y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Y un potro entero, de seis meses, alzada regular.

Los cuales fueran hurtados al vecino de Villanueva de Córdoba, don Bartolomé Torrico Martínez la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Septiembre, a time, del sitio, harta Barrojo término de dicha villa.

Y de ser habidos sea puestos a mi disposición y anímame en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre al no acredita su legítima adquisición; pues las así acordado en sumario que insto con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Marcel Zarza y Romero.—El Secretario judicial, P. H. Juan de Jofre.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 9.299

Don Luis Madrid Keterlin, Juez municipal y accidental de Instrucción de este Partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto, se ruega y encarga a los agentes de la Policía Judicial y demás autoridades, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales fueron sustraídos el día nueve del corriente mes, de la finca "La Solana" de este término siendo de la propie-

dad del vecino de esta villa en la Aldea de Alcornocal, Manuel Madueño Barrena, y caso de ser habidos les pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, en la Cárcel de este partido, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo, me he instruyendo con el número descien-tos cuarenta y siete del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Madrid.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña

Una yegua de cinco años, un metro cincuenta centímetros de alzada, cabeza acarnerada, castaña clara, en el ojo derecho, le falta el parpado superior, y tiene una nube en el mismo.

Una mulata de siete meses, castaña, racha de la anterior; y,

Un potro de dos años y media, castrado, alazán, próximo a la marca y ojo de la mano derecha.

Administración de Justicia

Quisiones y emplazamientos en materia criminal

Según los aparcamientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por las Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan al día que se les señala a dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Repulcramiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Jurisdicción Militar de Marina.

Núm. 9.360

CA RERAS GOMIZ Juan Tomas de treinta años, soltero, jornalero, natural y vecino de Andájar, hijo de Miguel y de Jacinta, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bujalance para constituirse en prisión y otras diligencias por las causas, hoy acumuladas de 133 1923 y 8 1921, previniendo que si no lo verifica lo parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Bujalance treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Enrique Fagaga.